

CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO.**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CPG-CA-001-2026**

OBJETO DEL CONVENIO	Aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, recursos administrativos, financieros y técnicos para coordinar acciones conjuntas entre el Consejo Profesional de Geología – CPG, y la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO (AIG-UPTC), organizadora de la “XVII Semana Técnica de Geología, Ingeniería Geológica y Geociencias, Boyacá: Un viaje por la tierra el agua y el tiempo, Explorando las Geociencias desde el corazón de Colombia”, encargada de ejecutar directa e indirectamente todas las actividades logísticas y operativas y demás requeridas para lograr los objetivos generales y específicos planificados por la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO.
PARTES	Consejo Profesional de Geología – CPG y ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 SEPTIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos, el **CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA -CPG-** entidad creada por la Ley 9 de 1974 identificada con NIT 860.056.938-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por el señor Geólogo **ILICH SEBASTIAN VILLAMIZAR SOLANOL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.133.675 de Bogotá, obrando en su calidad de Representante Legal, facultado para ello, según el Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. D-017 de 2022 del 16 de diciembre de 2022, en adelante **CPG**, por una parte, y por la otra, **ANGELA MISHALLE RAMOS PULIDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.031.803.029 de Paipa, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO (AIG-UPTC)**, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT 902.028.987-8, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el siguiente convenio de asociación, según las cláusulas señaladas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad

de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas, educativas y sociales en el nuevo marco constitucional.

Que, la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: *“El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores”*

Que, en consecuencia, ésta contratación es soportada en que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017 Artículo 2, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (...) (b) *Que el Convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta a la federación para cumplir con el objeto del Convenio;* (...)

Que, los convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.*

Que, el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece: *“Constitución de Asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (...)”, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: “La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (...)” y demás normas de contratación aplicables al tema.*

Que, también, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señalan que: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (...)”, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación,*

indicando lo siguiente: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)"* y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que, el Consejo Profesional de Geología – CPG creado legalmente mediante la Ley 9ª de 1974, es una entidad sui generis de creación legal, de conformación mixta, que forma parte de la administración pública, y que es responsable de la vigilancia y control del ejercicio legal de la profesión de Geólogos Nacionales y Extranjeros, que si bien no corresponde a la típica clasificación de las entidades públicas, si ostenta la naturaleza pública, en razón a su creación orgánica, su integración, funciones y financiación.

Que, La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC – Seccional Sogamoso junto con el programa de Ingeniería Geológica, tiene el gusto de invitarle a ser parte de la **"XVII Semana Técnica de Geología, Ingeniería Geológica y Geociencias, Boyacá: Un viaje por la tierra el agua y el tiempo, Explorando las Geociencias desde el corazón de Colombia"**, un evento de gran impacto académico y científico que se llevará a cabo en agosto de 2026. Este encuentro, reconocido a nivel Nacional e Internacional, representa una oportunidad única para fortalecer la relación entre la academia y el sector productivo.

Que, el impacto económico y logístico que implica la realización de LA XVII SEMANA TÉCNICA DE GEOLOGÍA, INGENIERÍA GEOLÓGICA Y GEOCIENCIAS, requiere del apoyo de las entidades e instituciones que desde su misionalidad y competencias contribuyan a la academia y el desarrollo científico de los participantes e invitados, en consecuencia el Consejo Profesional de Geología decide apoyar este evento académico con un aporte en dinero de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000)** que serán destinados para logística inicial del evento.

Que, el Comité Organizador de la **"XVII Semana Técnica de Geología, Ingeniería Geológica y Geociencias, Boyacá: Un viaje por la tierra el agua y el tiempo, Explorando las Geociencias desde el corazón de Colombia"**, entregará y pondrá a disposición un stand para que el CPG haga difusión de material de interés, así como inclusión de su logo tipo en el material publicitario del evento, como el espacio académico para su inclusión de las charlas, talleres o cursos que ofrezca el CPG en la agenda del evento.

Que, las partes suscribirán un Convenio de apoyo, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público, en concordancia con: El artículo 355 de la Constitución política, consagra un régimen de contratación que autoriza a las entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal la celebración de convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, siempre y cuando tengan como finalidad la de *"impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo"*.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"(...) la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)"*.

Que, en consecuencia, la justificación de los factores de selección corresponde a la naturaleza de las entidades que participan en el convenio a suscribir conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo anterior, la modalidad de selección a través de la cual se llevará el presente proceso es la Contratación Directa mediante un Convenio de Asociación.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos, capacidades, experiencia, recursos administrativos y financieros para que dentro del evento denominado “**XVII Semana Técnica de Geología, Ingeniería Geológica y Geociencias, Boyacá: Un viaje por la tierra el agua y el tiempo, Explorando las Geociencias desde el corazón de Colombia**”, el Consejo Profesional de Geología, cuente con un espacio de presencia y participación, que le permita difundir sus funciones y en especial socializar a través de charlas, talleres, o cursos, la importancia de la ética en el ejercicio profesional de la Geología, y siendo la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO** la coordinadora logística de la actividad, es la encargada de ejecutar directa e indirectamente estas actividades requeridas para lograr los objetivos generales y específicos.

CLÁUSULA SEGUNDA – DESARROLLO DEL CONVENIO: ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO:

- Promoción destacada en redes sociales antes y después del evento.
- Espacio preferencial en las áreas de networking y en la actividad de bienvenida.
- Reconocimiento institucional durante el evento.
- Inclusión de material promocional en los kits de bienvenida.
- Logotipo visible en las presentaciones oficiales del evento.
- Stand preferencial ubicado en una zona de alto tránsito del evento.
- Participación en el programa académico mediante una charla técnica.
- Logotipo destacado en materiales audiovisuales y contenido promocional.
- Reconocimiento especial como patrocinador estratégico durante las ceremonias principales.
- Acceso a la base de datos de participantes (previa autorización) con fines académicos o de reclutamiento.

1. **DIRECCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL:** La dirección, control y seguimiento del convenio y de las actividades de organización del Congreso, corresponderá al CPG, previo informe del Coordinador General del Congreso.

CLÁUSULA TERCERA – APORTES: los aportes para este convenio serán en dinero y en especie respectivamente así:

1. Aporte parte del CPG:

1.1. En dinero: la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE.**

Se efectuará un UNICO PAGO con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el **certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 10 del 3 de julio de 2026**, expedido por el Consejo Profesional de Geología.

1.2. En especie: Promoción y difusión del evento en redes sociales del CPG y su página web, y un espacio para publicación de un artículo promocional del evento en el Boletín informativo del Consejo Profesional de Geología.

2. Aporte por parte de la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO: Corresponde a un stand para que el CPG haga difusión de material de interés, así como inclusión de su logo tipo en el material publicitario del evento, como el espacio académico para su inclusión de las charlas, talleres o cursos que ofrezca el CPG en la agenda del evento.

CLÁUSULA CUARTA – ENTREGA DEL APOORTE ECONÓMICO: El CPG depositará su aporte correspondiente en la **CUENTA DE AHORROS No. 117197491 CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en un único pago, **dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del convenio**, a nombre de **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO**, quien será la encargada de manejar los recursos, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Cuenta de Cobro y/o factura.
2. Informe de actividades a realizar.
3. Certificación Bancaria.

CLÁUSULA QUINTA – USO DE LOS APORTES ECONÓMICOS, utilizará los aportes recibidos exclusivamente para cubrir las obligaciones económicas que surjan con ocasión a la realización del evento.

CLÁUSULA SEXTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio se encuentra amparado en el **certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 10 del 3 de julio de 2026.**

CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y VIGENCIA: El presente convenio se ejecutará en la ciudad de Sogamoso (Boyacá). El término de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de septiembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA – DIRECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. La dirección, control y seguimiento del presente convenio corresponderá Consejo Profesional de Geología, a través de la Secretaría Ejecutiva.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO: Durante la ejecución del objeto del convenio, la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio conforme a lo establecido en la propuesta presentada al CPG ; **2)** Garantizar el cumplimiento y la calidad del servicio para que el objeto del convenio se cumpla en condiciones de eficiencia; **3)** Mantener absoluta reserva de toda la información y documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del convenio, en especial, de la información que se archive o almacene en medios magnéticos y equipos, así como los códigos y procedimientos de acceso y seguridad; **4)** Informar de manera inmediata cualquier hecho o circunstancia que pueda incidir en la no oportuna o debida ejecución del convenio y proponer alternativas de solución a la misma; **5)** Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del convenio; **6)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones, que se encuentren enmarcadas dentro del objeto del convenio; **7)** Responder en los plazos que el Consejo establezca, en caso de requerimientos de aclaración o de información que se le formule; **8)** Obrar con lealtad y buena fe durante la celebración, ejecución, terminación y liquidación del convenio; **9)** Radicar las facturas o cuantas de cobro dentro de los plazos establecidos y con los soportes exigidos para cada pago; **10)** Suscribir con el supervisor del convenio, el acta de inicio, terminación, liquidación y demás que se requieran; **11)** De ser

procedente, presentar los certificados de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; **12)** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del convenio y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES A CARGO DEL CPG: En virtud del presente convenio, el **CPG** se compromete a: **1)** Efectuar el desembolso del aporte para la ejecución del convenio, de acuerdo a lo establecido; **2)** Realizar las charlas, cursos o talleres a los que se comprometa; **3)** Ejercer la supervisión del convenio a través del presidente del CPG; **4)** Suscribir el acta de inicio de ejecución del convenio y el acta de liquidación del mismo; **5)** Proporcionar el apoyo requerido por la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO** para la eficiente ejecución del convenio; **6)** Velar y colaborar con la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DECLARACIONES CONJUNTAS: LAS PARTES, dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran: **1)** Este convenio de asociación queda sujeto al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes; **2)** Ningún compromiso adquirido por las partes frente a terceros compromete a la otra si no media expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen; **3)** Mediante el presente convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes; **4)** Los recursos y participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia, el personal vinculado por la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO** en el desarrollo del mismo corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia y no genera ninguna vinculación civil o administrativa con el **CPG**. **5)** Respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras o creaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio. **6)** Atender las instrucciones relacionadas con el objeto y obligaciones, que realice el supervisor en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – COMPROMISOS GENERALES DEL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA: El CPG se compromete a: **1)** Emplear el stand suministrado por la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO**, únicamente con fines de comunicación y difusión de las funciones del CPG; **2)** Dictar los cursos, charlas o talleres a los que se comprometa; **3)** Suscribir el acta de inicio de ejecución del convenio y el acta de liquidación del convenio; **4)** Proporcionar la colaboración administrativa indispensables para la eficiente ejecución del convenio; **5)** Colaborar para la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del convenio; **6)** Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. También se comprometen de manera voluntaria a no revelar, divulgar, usar o explotar directa o indirectamente, la información confidencial o privada a la que tengan acceso y que no sea de dominio público, en virtud de la ejecución del convenio, a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de la terminación, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: En ningún caso y por ninguna razón, el CPG cederá a cualquier Entidad o Sociedad, la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser adicionado, modificado, prorrogado o suspendido, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este convenio en ningún caso generará relación laboral entre **LAS PARTES**, ni prestaciones sociales a su favor. Asimismo, los profesionales partícipes en el desarrollo del objeto del presente convenio, por parte de la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO**, no adquieren relación jurídica alguna de carácter laboral con el **CPG** y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO: EL **CPG** podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; **3)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; **5)** En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autoricen a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El **CPG** y la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO** de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el contrato cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo total o parcial, o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **CPG**, una suma equivalente al diez (10) por ciento (%) del valor total del convenio, sin que pueda superar tal valor, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CPG**. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo por parte del **CPG**, a través del descuento directo de las sumas adeudadas a la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO**.

Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio prestará mérito ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo de la **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio del **CPG**, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal o costo originado en reclamaciones o daños a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan de la relación contractual entre las partes serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del contrato, las siguientes: **1)** Por el cumplimiento del objeto del presente contrato; **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3)** Por cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente convenio se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte **LAS PARTES**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por **LAS PARTES**, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente convenio, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: **1)** el correspondiente registro presupuestal; **2)** Suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio: **a)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado; **b)** Los demás documentos que se generen durante la ejecución del convenio.

Para constancia el presente convenio se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de julio del año 2026.

En constancia firman,

POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA



ILICH SEBASTIAN VILLAMIZAR SOLANO
Presidente Consejo Profesional de Geología

POR LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO

ANGELA MISHELLE RAMOS PULIDO
C.C. 1.031.803.029 de Paipa
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS GEOLOGOS DE LA UPTC SECCIONAL SOGAMOSO